

Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2021

A las 13 horas con 11 minutos del día **27 de abril de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha 23 de abril de 2021; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/633/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/681/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/654/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/684/2020**. Secretaría General de Gobierno.
5. **RR/797/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/017/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/036/2021**. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- RR/042/2021**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- RR/045/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento al siguiente Recurso de Revisión:

- RR/812/2020**. Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento a las siguientes Denuncias:

- DEN/019/2021. Ayuntamiento de Mexicali.
- DEN/022/2021. Universidad Politécnica de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/460/2020**. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
2. **RR/671/2020**. Secretaría de Salud.
3. **RR/802/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/680/2020**. Oficialía Mayor.
5. **RR/826/2020**. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/427/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/481/2020. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/526/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/544/2020. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento al siguiente Recurso de Revisión:

- RR/071/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/083/2021. Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento por desistimiento al siguiente Recurso de Revisión:

-RR/096/2021. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

-DEN/015/2021. Poder Judicial del Estado de Baja California.

-DEN/021/2021. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/785/2020.** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
2. **RR/788/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. **RR/810/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **DEN/131/2020.** Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.
5. **DEN/134/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/765/2019. Congreso del Estado de Baja California.

-RR/264/2020. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

-RR/486/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento a los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/101/2021. Ayuntamiento de Tijuana.

-RR/125/2021. Oficina de la Gubernatura.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/849/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

-RR/858/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

-RR/861/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

-RR/867/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

-DEN/008/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al primer trimestre del avance presupuestal de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII .RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día viernes siete de mayo de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto por parte de la Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco solicitó el incluir un punto al orden del día, el cual es la propuesta de acuerdo por el que se modifica el calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2021, , por parte de la Comisionada Cinthya Denis Gómez Castañeda y la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Tercera sesión ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 20 de abril de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- RR/633/2020. Ayuntamiento de Ensenada., la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Si cuentan con programas o apoyos directos para asociaciones civiles, cuántos recursos han entregado a las asociaciones civiles, así como, sus nombres, con recursos municipales, estatales y federales, ejecutados del periodo del 01 de octubre del 2019 al 31 de agosto del 2020, así como, los avances físico financiero de los mismos.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

“Me permito informar que en el ámbito de la competencia de la Dirección de Bienestar Social Municipal no se cuenta con programas o apoyos directos para asociaciones civiles, sin embargo en relación al periodo mencionado del 01 de octubre del 2019 al 31 de agosto del 2020 derivado de las solicitudes con carácter general realizadas a la dirección de Bienestar Social, únicamente se ha entregado un apoyo con recurso municipal de fecha 29 de junio de 2020 a la asociación civil denominada "ASOCIACION LIDERES ENSENADEDES A.C." En cuanto a los avances físico financiero me permito hacer mención que es un concepto que comúnmente se utiliza para tema de obra pública, situación que no corresponde al apoyo entregado en mención.”(sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“La información no fue entregada como se solicitó, solo se contestó con un oficio que da instrucciones para entrar a un portal del ayuntamiento en el cual es complicado buscar la información. (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“ [...]”

“Me permito informar que en el ámbito de la competencia de la Dirección de Bienestar Social Municipal no se cuenta con programas o apoyos directos

para asociaciones civiles, sin embargo en relación al periodo mencionado del 01 de octubre del 2019 al 31 de agosto del 2020 derivado de las solicitudes con carácter general realizadas a la dirección de Bienestar Social, únicamente se ha entregado un apoyo con recurso municipal de fecha 29 de junio de 2020 a la asociación civil denominada "ASOCIACION LIDERES ENSENADENDOS A.C." En cuanto a los avances físico financiero me permito hacer mención que es un concepto que comúnmente se utiliza para tema de obra pública, situación que no corresponde al apoyo entregado en mención." (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEER**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-233** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

2.- RR/681/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito los archivos geoestadísticos actualizados con la información vectorial catastral del municipio que contengan especificadas y georreferenciadas todas las zonas homogéneas, así como todos los demás predios, fraccionamientos, u otros no contenidos en dichas zonas en su

caso (por ejemplo, bandas de valor), que se utilizan en las tablas de valores catastrales del municipio. Solicito estos archivos geoestadísticos en formato shapefile (con extensiones .dbf, .shx, .shp), con sus respectivos identificadores de área homogénea. Solicito también el acervo histórico de estos archivos geoestadísticos (con el mismo formato previamente referido) para todos los años entre 2006 y 2020. Solicito que se indique la fecha de actualización o realización de cada archivo.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

“ [..]

Al respecto, hago de su conocimiento que el día 09 de septiembre del 2020 se llevó a cabo la vigésima Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, en la cual se sometió para su análisis el Proyecto de acuerdo 5.2 - 27°/SE/XXIII/2020 donde se aprobó una ampliación de plazo por 10 días adicionales al plazo original, requerida por la Dirección de Catastro Municipal, para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00826720. Computo del plazo cuya fecha a considerar para la solicitud en comento, es la siguiente: Fecha límite para hacerle entrega de la información: 29 de septiembre de 2020. [..]” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No se ha entregado la información y ya expiró el plazo máximo de entrega. (sic)

“¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“ [..]

Esta dirección no cuenta con la información solicitada de la manera requerida por el ciudadano en la citada solicitud de información, sin embargo, con la finalidad de cumplir con lo solicitado y apegándose a las bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión y custodia del Ayuntamiento de Tijuana, podemos otorgarle información en formato KMZ (google earth) con los datos referentes a los periodos 2014 a 2020 y el resto de lo solicitado que comprende los periodos 2006 a 2013, es proporcionado por medio del archivo AUTOCAD, que es remitida en

forma física por medio de un disco, de igual manera dentro del citado disco incorporaremos un programa GRATUITO, de nombre DWG FASTVIEW de fácil instalación,, con el fin de que pueda tener acceso a los archivos sin ningún problema.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-234** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.-. RR/654/2020. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito la información referente al C. RENE IBRAHAM CARDONA PICON el cual trabaja actualmente en la oficina de coordinación gubernamental a cargo de la coordinadora ELVIA MARTINEZ SANTOS, por lo que solicito al departamento de OFICIALIA MAYOR del ayuntamiento, fecha de antigüedad en el cargo actual, fecha de inicio de trabajo en la dependencia que actualmente trabaja así como fecha de inicio a trabajar en el ayuntamiento de ensenada, dependencia o lugar de adscripción, tipo de contrato, cargo actual, cual fue el procedimiento para su contratación, si cuenta con el perfil y experiencia para el cargo que desempeña, horario de trabajo actual, si el trabajador usa el checador o algún sistema para reportar su entrada y salida de la

*oficina de trabajo, remuneración mensual con el desglose correspondiente de las percepciones incluyendo compensaciones, expediente del trabajador, así como la evidencia documental que sustente las respuestas a mi solicitud.” (sic)
.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

- *“Fecha de antigüedad en el cargo actual: Actualmente no labora en el Ayuntamiento*
- *Fecha de inicio de trabajo en la dependencia que actualmente trabaja: Actualmente no trabaja en ninguna Dependencia del Ayuntamiento.*
- *Dependencia o lugar de adscripción: Actualmente no labora en el Ayuntamiento.*
- *Tipo de contrato: Actualmente no labora en el Ayuntamiento*
- *Cargo actual: Actualmente no labora en el Ayuntamiento*
- *Cuál fue el procedimiento para su contratación: Actualmente no labora en el Ayuntamiento.*
- *Cuenta con el perfil y experiencia para el trabajo que desempeña: Actualmente no desempeña ningún puesto en el Ayuntamiento de Ensenada, B.C.*
- *Horario de trabajo actual: Actualmente no labora en el Ayuntamiento*
- *El trabajador usa chocador: Actualmente no labora en el Ayuntamiento*
- *Remuneración mensual: Actualmente no labora en el Ayuntamiento.” (sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“LA COORDINACIÓN DE GABINETE NO RESPONDE A MI SOLICITUD YA QUE EN NINGUN MOMENTO CITA A SU COMITE DE TRANSPARENCIA, NI MOTIVA NI FUNDAMENTA EL QUE TRABAJE O HAYA TRABAJADO EN DICHA DEPENDENCIA ASI MISMO OFICIALIA MAYOR NO RESPONDE MI SOLICITUD LA CUAL DECIA “FECHA DE INICIO A TRABAJAR EN EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA” ASI MISMO TAMPOCO ENVIA EL EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR, NI LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE SUS RESPUESTAS, ASI MISMO TAMPOCO CITA A SU COMITE DE TRANSPARENCIA, ASI MISMO OFICIALIA MAYOR CAE EN FALSEDAD A UN CIUDADANO Y A ESTA AUTORIDAD DE TRANSPARENCIA YA QUE CUENTO CON ESTE DOCUMENTO QUE OBTUVE DE LA PAGINA DEL IMJUVENS, POR LO QUE AL NOTARSE SE VE AUTENTICO, POR LO QUE EL SUJET OBLIGADO CARECE DE COMPROMISO Y DE RECTITUD YA QUE INCUMPLE EN MI

DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACION FIDEDIGNA, Dicha respuesta en cuadra en el supuesto que su declaración de existencia de información y falta de suficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, así mismo No contiene la información solicitada sin establecer motivación que debió de exhibir al responder de manera negativa a mi solicitud de conformidad con el artículo 13 de la ley de transparencia y acceso a la información, con esta acción debo coartado mi derecho al acceso a la información pública que la misma ley proclama, cabe señalar que al responder así el sujeto obligado pretende vulgar la sanción por la falta de entrega de información en tiempo. Por lo tanto al existir responsabilidad administrativa por la falta de información del sujeto obligado se deberá actuar conforme al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, que prevé que cuando este Instituto determine durante la sustanciación de recurso de revisión, que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. el numeral 162 del mismo ordenamiento, señala que el Instituto de transparencia deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatorios de la Ley en materia y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“ [..]

4. En consideración a los motivos de agravio hechos valer por el recurrente, se tiene que considerar que la respuesta a la solicitud de acceso a la información hoy recurrida fue clara al informar por parte de la Coordinación General de Gabinete que la persona solicitada no trabaja en su dependencia, Así mismo la Oficialía Mayor informa en todos los puntos solicitados que la persona a la fecha de respuesta no labora en el Ayuntamiento.

Sin embargo, es de tomar en cuenta que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información, pues del análisis al artículo 65 del Reglamento de la

Administración Pública para el Municipio de Ensenada, no se logra advertir obligación de la Oficialía Mayor para contar con tal información, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que obren en sus archivos. Esto es reafirmado por el criterio vigente 07/17 del otrora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que se transcribe a continuación. [...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00871420.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-235** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00871420**.

4.-. RR/684/2020. Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“que informen cuantos NUEVOS permisos de taxis se han otorgado desde que entro en funciones el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, que informen que números económicos le corresponden a cada permiso NUEVO otorgado y de que municipios son, que informen cuantas NUEVAS concesiones se han otorgado desde que entro en funciones el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, de que modalidad es y cual es el nombre de la concesionaria, así como de que municipio son.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

“Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud 00954620 de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita información relacionada con permisos de taxis que ha otorgado el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, me permito comentarle lo siguiente:

De acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno NO ES COMPETENTE para conocer y atender su solicitud de información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, motivo por el cual, se recomienda dirigir su solicitud al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS), en virtud de que es un organismo descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de decisión de acuerdo a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“el motivo de la queja es que toda vez que la Secretaria de gobierno del estado de baja california es una autoridad facultada para aplicar y vigilar el cumplimiento de la ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, tal como lo marca el articulo 21 y 23 de dicha ley, aunado a esto el secretario de gobierno a través, de la secretaria general de gobierno integra la junta de gobierno como autoridad máxima del Instituto de Movilidad sustentable del estado de baja california, dicho presidente es el secretario general de gobierno, como lo estipula el articulo 28 de la respectiva ley en mención, por lo cual si esta facultada para emitir dicha información solicitada.” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“ [...]”

si bien es cierto, tenemos facultades como Junta de Gobierno, de aprobar, cancelar, revocar o suspender permisos, concesiones y autorizaciones en

materia de servicio público de transporte, también es cierto que el Director General del Instituto de Movilidad Sustentable es el quien emite y entrega dichos títulos, asimismo, elabora y administra el Padrón de Movilidad y Transporte en el Estado, motivo por el cual al tener éste la administración del Padrón es quien tiene la información solicitada por el recurrente, tal y como lo veremos en las atribuciones que le otorga el Decreto de creación al Director General.

[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00954620**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-236** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00954620**.

5.- RR/797/2020. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Por medio del presente solicito a las dependencias involucradas la información referente a las nominas del personal de la entonces Dirección de Informática, después Subdirección de Informática; estas en cuanto al personal de confianza, sindicalizado y de honorarios, así mismo del personal comisionado a otras dependencias durante el periodo que comprende del 1ro de Diciembre de 2013 al 30 de Noviembre de 2016. (XXI Ayuntamiento de Ensenada). Cabe

mencionar que los datos tales como los ingresos netos pueden ser testados sin problema alguno.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

“De acuerdo al contenido de la solicitud, la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, proporciona en archivo Excel la información solicitada consistente a personal de confianza, sindicalizado y de honorarios, así como del personal comisionado a otras dependencias durante el periodo que comprende del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2016, periodo que abarca las fechas solicitadas.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Se expone por este medio, que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna de la solicitud con folio: 01053720 con fecha: 30/10/2020.- por lo que se solicita la atención a la misma.” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“En contestación al recurso de revisión, la Oficialía Mayor, proporciona en archivo Excel la información solicitada consistente a personal de confianza, sindicalizado y de honorarios, así como del personal comisionado a otras dependencias durante el periodo que comprende del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2016, periodo que abarca las fechas solicitadas.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01053720**, para los siguientes efectos.*

- 1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre los ingresos y si el personal es de base, confianza o sindicalizado los servidores públicos adscritos a la dirección de informática.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-237** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01053720**, para efecto de que el sujeto obligado, se pronuncie sobre los ingresos y si el personal es de base, confianza o sindicalizado los servidores públicos adscritos a la dirección de informática.

Acto seguido, la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**, da cuenta al Pleno **con cuatro acuerdos de desechamiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- **RR/017/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/036/2021**. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- **RR/042/2021**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **RR/045/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.

Posteriormente, la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**, da cuenta al Pleno **con un acuerdo de sobreseimiento** del siguiente Recurso de Revisión:

- **RR/812/2020**. Ayuntamiento de Tecate.

Finalmente, la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**, da cuenta al Pleno **con dos acuerdos de desechamiento** a las siguientes denuncias:

- **DEN/019/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
- **DEN/022/2021**. Universidad Politécnica de Baja California

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- REV/460/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*el sujeto obligado de forma extemporánea en vías de **contestación** dentro del presente recurso principalmente realizó las siguientes manifestaciones:*

“... El alcalde Armando Ayala dio una rueda de prensa donde hizo la publicación de un oficio en donde invitó a los funcionarios de primer nivel a realizar una deducción, solicito la información de saber si el director de la para municipal aplicó la reducción del 25 por ciento en su salario, en caso de ser un sí que envié la documentación de la nómina firmada y en el caso que no que diga por qué no se hizo...” (Sic)

¿Qué agravio realizo el recurrente?

“no eh recibido respuesta a mi solicitud” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“Por medio del presente, se da respuesta a la solicitud del Instituto del Instituto de Transparencia de Baja California, se procedió a la revisión de nóminas en las cuales no se refleja ninguna deducción en su salario, cabe mencionar que no existe algún registro del porque el titular anterior no realizo dicha deducción” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00498220**, para efectos de que señale forma clara las causas por la cuales no se realizó el descuento del 25% al salario de Titular del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-238** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00498220**, para efectos de que señale forma clara las causas por las cuales no se realizó el descuento del 25% al salario de Titular del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

2.- REV/671/2020. Secretaría de Salud, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“mi pregunta es para la comisión estatal de protección contra riesgos sanitarios lo que antes fue la subdirección contra riesgos sanitarios que depende del isesalud.

1.nombre completo de cada una de las personas que tienen el cargo de coordinador, jefatura, subdirector y dirección. incluyendo las unidades

2.que grado de estudio debe de tener cada coordinador, jefe de departamento, subdirector y director, y el comisionado.incluyendo las unidades

3.copia de los currículum, título profesional, y cédula profesional del comisionado, director, subdirector, jefes de departamentos y coordinadores. Incluyendo las unidades

4.plantilla del personal en todo el estado, que contenga fecha de ingreso, sueldo y escolaridad, incluyendo las unidades.” (Sic)

¿Que contestó el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

SISTEMA INFONEX

Entrega información vía Plataforma

Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal

Respuesta a la solicitud de información No. 00897320

Solicitud con número de folio:
00897320

Estimado ciudadano, en respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con número de Folio 00897320, con fundamento en el artículo 55, 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente y en respuesta a su solicitud, se adjunta información solicitada.

Se pone a su disposición la siguiente liga:

<http://servicios.saludbc.gob.mx:8080/docs/transparencia/1746-897220->

Archivo adjunto de respuesta terminal

 RESPUESTA 897320.-.pdf



SS
SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
SECCIÓN: Subdirección General para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
NUMERO DE OFICINA: **002179**

Mexicali B.C., a 18 de septiembre del 2020.

Asunto: Se rinde información.

LIC. KAREN DENNIS PAYAN DÍAZ.
Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Apoyo a la Transparencia.

Presente.

Me dirijo a Usted a través del presente para dar contestación a la solicitud de información identificada con folio **00897220 y 00897320**, la cual contiene la siguiente petición:

Descripción de la solicitud de Información:

mi pregunta es para la comisión estatal de protección contra riesgos sanitarios lo que antes fue la subdirección contra riesgos sanitarios que depende del ISESALUD. 1.nombre completo de cada una de las personas que tienen el cargo de coordinador, jefatura, subdirector y dirección. incluyendo las unidades 2.que grado de estudio debe de tener cada coordinador, jefe de departamento,subdirector y director, y el comisionado. incluyendo las unidades 3.copia de los curriculum, título profesional, y cédula profesional del comisionado, director, subdirector, jefes de departamentos y coordinadores. incluyendo las unidades 4. plantilla del personal en todo el estado, que contenga fecha de ingreso, sueldo y escolaridad, incluyendo las unidades [sic].

A lo que me permito proporcionar la siguiente información:

Que con fecha 14 de septiembre de 2020, se recibió vía correo electrónico solicitud de información a esta Subdirección General para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para analizar y realizar búsqueda de la información requerida. Considerando la consulta realizada a esta unidad administrativa y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos con expresión documental y electrónica con relación a la información solicitada por el particular, Sin obtener resultado alguno.

Derivado de lo anterior, y en el entendido de que este sujeto obligado solo está constreñido a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, que registren el ejercicio de las facultades o la actividad, esta Subdirección General para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Informe que el resultado de la búsqueda es **INEXISTENTE**, lo anterior de acuerdo a el Criterio 14/17, correlativo al Criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto federal de acceso a la Información y protección de datos, mismos que a la letra dicen:

Criterio 14/17

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla".





SS
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
SECCIÓN: Subdirección General para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
NUMERO DE OFICIO: **002179**


Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

A lo que me permito informar, y en vías de difundir proactivamente información de interés público, se considera, hacer saber al particular de acuerdo a sus facultades que la información requerida se encuentra en el **DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE PERSONAL DEL ISESALUD** signando como jefe del departamento el LIC. JOSUE LÓPEZ BELTRÁN.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted para cualquier aclaración.

Atentamente,


David Ignacio Gutiérrez Inzunza
Subdirector General para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California.
JORR

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
21 SEP 2020
DESPACHADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL EDO. DE B.C.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE PERSONAL

Oficio 000675
Solicitud de Información No. de folios 00897220 y 00897320
Personal que tiene cargo de Coordinador, Jefatura, Subdirector y Dirección

NO	Nombre	Puesto o Cargo	Unidad
1	ARCEO CABRERA KARINA AMAPOLA	ADMINISTRADOR	TIJUANA
2	ARCOS HERNANDEZ ARTEMIO	COORDINADOR	ENSENADA
3	ARENAS RUIZ MARIA ALEJANDRA	COORDINADOR	ENSENADA
4	AREVALO GONZALEZ JOSE ARTURO	COORDINADOR	MEXICALI
5	CALDERON MEDRANO DIANA JANETH	ADMINISTRADOR	ENSENADA
6	GALINDO LOPEZ MARIA DE LA LUZ	COORDINADOR	TIJUANA
7	GAMBOA HURTADO ILIANA MARIEL	COORDINADOR	MEXICALI
8	IRIS MALDONADO ELIZABETH VIOLETA	COORDINADOR	ENSENADA
9	ISARRARAZ FLORES NANCY	COORDINADOR	MEXICALI
10	LARES GRAVE JESUS CARLOS	COORDINADOR	TIJUANA
11	MEDINA BOLAÑOS JAIME JOAQUIN	COORDINADOR	TIJUANA
12	MEDINA OLVERA OSVALDO	COORDINADOR	TIJUANA
13	MORENO SOTO NORMA	COORDINADOR	ENSENADA
14	OLEA CALIX GUADALUPE ALEJANDRA	COORDINADOR	ENSENADA
15	OLVERA BECERRA GUSTAVO	COORDINADOR	MEXICALI
16	PADILLA SALAS JULIO RODOLFO	COORDINADOR	MEXICALI
17	RAMOS AGUIRRE HERIBERTO	COORDINADOR	MEXICALI
18	ROBLES OCHOA NANCY LIZBETH	COORDINADOR	ENSENADA
19	RODRIGUEZ ROBLES JULIO OMEGA	COORDINADOR	TIJUANA
20	RODRIGUEZ ZAMANO MARISOL	COORDINADOR	ENSENADA
21	RUIZ BENITEZ JORGE	COORDINADOR	MEXICALI

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE PERSONAL

Oficio 000675
Solicitud de Información No. de folios 00897220 y 00897320
Personal que tiene cargo de Coordinador, Jefatura, Subdirector y Dirección

NO	Nombre	Puesto o Cargo	Unidad
22	RUIZ PALAFOX ROSARIO EVARISTO	COORDINADOR	MEXICALI
23	SANCHEZ LARRINAGA MARIO	COORDINADOR	TIJUANA
24	TORRES VELARDE MARA	COORDINADOR	MEXICALI
25	VELAZQUEZ TORRES FERNANDO JAVIER	COORDINADOR	MEXICALI
26	ZARATE CHAVEZ CARLOS	DIRECTOR	MEXICALI

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE PERSONAL

Oficio 000675
Solicitud de Información No. de folios 00897220 y 00897320
Plantilla del personal de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios

NO	Nombre	Puesto o Cargo	Unidad	Fecha de Ingreso	Sueldo	Escalafón
39	GAMBINO HURTADO ELIANA MARIEL	COORDINADOR	MEXICALI	01-ene-12	15,877.16	-
40	GAMEZ SERVIN MARCO AURELIO	VERIFICADOR SANITARIO	MEXICALI	16-may-20	26,854.62	-
41	GARCIA ALFARO ALEJANDRA	ANALISTA	MEXICALI	01-jul-15	10,010.76	-
42	GARCIA SALCEDO CLAUDIA	ANALISTA	MEXICALI	01-jul-18	15,000.00	-
43	GARCIA VILLAFRANCO JESUS MIGUEL	VERIFICADOR SANITARIO	TIJUANA	01-sep-87	36,002.16	-
44	GOMEZ ESCOBEDO ELIZABETH	APOYO ADMINISTRATIVO	MEXICALI	18-oct-17	7,251.54	-
45	GONZALEZ MARTINEZ MARGARITA	ANALISTA	MEXICALI	01-jul-14	15,833.00	-
46	GUTIERREZ INZUNZA DAVID IGNACIO	VERIFICADOR SANITARIO	TIJUANA	01-jul-80	73,595.50	-
47	GUTIERREZ INZUNZA RENE	VERIFICADOR SANITARIO	TIJUANA	01-jul-80	20,554.82	-
48	GUTIERREZ LOZA RENE ARTURO	VERIFICADOR SANITARIO	TIJUANA	01-ene-73	24,558.08	-
49	GUTZMAN AGUILERA GLORIA LETICIA	RESPONSABLE	MEXICALI	01-may-97	20,510.46	-
50	HARO MORENO DAVID ALFREDO	APOYO ADMINISTRATIVO	MEXICALI	30-may-20	10,000.00	-
51	HERNANDEZ ALVAREZ ALMA LIZETH	ANALISTA	MEXICALI	16-abr-05	22,608.40	-
52	HERNANDEZ GOMEZ MARCOS	VERIFICADOR SANITARIO	TIJUANA	01-jul-15	15,544.46	-
53	HERNANDEZ REYNA MARIA DEL ROSSIO	ASISTENTE SUBDIRECTOR GENERAL	MEXICALI	01-dic-09	22,575.00	-
54	HERNANDEZ ROCHA ELSA GUADALUPE	APOYO ADMINISTRATIVO	ENSENADA	01-jun-17	10,000.00	-
55	HERNANDEZ SALAZAR MARIA DE LOS ANGELES	VERIFICADOR SANITARIO	MEXICALI	16-sep-96	24,633.04	-
56	HURTADO DE ANZA LILIANA	RESPONSABLE	MEXICALI	18-oct-99	19,271.58	-
57	HURTIS CONFERRAS JESUS EDUARDO	ANALISTA	MEXICALI	16-abr-02	22,262.28	-
58	IBIS MALDONADO ELIZABETH VIOLETA	COORDINADOR	ENSENADA	01-nov-09	19,724.45	-
59	IBURETAGOYENA GARCIA ANAIDA	ANALISTA	MEXICALI	01-dic-08	26,512.12	-
60	ISARRAJAZ FLORES NANCY	COORDINADOR	MEXICALI	01-dic-16	15,717.16	-
61	JARA MARTINEZ JESSICA	ANALISTA	TIJUANA	03-feb-17	15,717.16	-
62	JASSO CALVARI OLGUINA	ANALISTA	MEXICALI	01-dic-09	20,147.94	-
63	JUAREZ GARCIA ELENA MARIA	ANALISTA	TIJUANA	16-abr-14	19,704.46	-
64	LARIS GRAVE JESUS CARLOS	COORDINADOR	TIJUANA	16-feb-17	10,000.00	-
65	LARIS LI-YVA ROSI RUBENIG	VERIFICADOR SANITARIO	TIJUANA	01-dic-13	24,508.08	-
66	LEGASPI MONTUJO EVA MARIA	VERIFICADOR SANITARIO	MEXICALI	03-ago-01	40,287.38	-
67	LEVA MASCAREÑO JOSÉ ANTONIO	VERIFICADOR SANITARIO	TIJUANA	16-jul-88	24,558.08	-
68	LOPEZ CAMPOS GERARDO	VERIFICADOR SANITARIO	TIJUANA	16-jun-19	10,022.50	-
69	LOPEZ GUTIERREZ LIDIA VERONICA	ANALISTA	MEXICALI	01-jul-14	21,318.60	-
70	LOPEZ NAVA AMPARO MARIA	APOYO ADMINISTRATIVO	TIJUANA	01-jun-19	15,717.16	-
71	LOPEZ NUÑEZ FERNANDA GALINA	APOYO ADMINISTRATIVO	MEXICALI	01-mar-76	39,647.98	-
72	LOPEZ RAMIREZ ESPERANZA	DICAMINADOR	MEXICALI	01-nov-19	10,000.00	-
73	LOPEZ VARELA GERARDO ALBERTO	APOYO ADMINISTRATIVO	MEXICALI	01-sep-16	19,544.46	-
74	MAGAÑA NAVARRO BEATRIZ	VERIFICADOR SANITARIO	MEXICALI	16-ago-96	24,533.06	-
75	MARTINEZ ELCEÑA EDGARDO	VERIFICADOR SANITARIO	MEXICALI	16-jul-81	30,797.54	-
76	MARTINEZ MARRIQUETZ SORGE	VERIFICADOR SANITARIO	TIJUANA			-

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE PERSONAL

Oficio 000675
Solicitud de Información No. de folios 00897220 y 00897320
Plantilla del personal de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios

NO	Nombre	Puesto o Cargo	Unidad	Fecha de Ingreso	Sueldo	Escolaridad
1	ACEVES VALDEZ JORGE TOMAS	APOYO ADMINISTRATIVO	TUJANA	16-feb-20	15,000.00	-
2	AGUILAR ARTELANO LEIBNIZ GISELE	ORGANIZAR VIDEOCONFERENCIAS / DISEÑO PAG. WEB	MEXICALI	16-ene-19	11,181.00	-
3	ARCEO CABRERA KARINA AMAPOLA	ADMINISTRADOR	TUJANA	01-ago-28	12,000.00	-
4	ARCEO PANIAGUA OSCAR ARTURO	NOTIFICADOR	TUJANA	16-may-30	15,877.16	-
5	ARCOS FERNANDEZ ARTEMIO	COORDINADOR	ENSENADA	01-abr-99	29,865.24	-
6	ARELLANO RODRIGUEZ IRASMA	ANALISTA	MEXICALI	01-feb-08	16,533.86	-
7	ARENAS RODRIGUEZ JULIAN LAMBERTO	VERIFICADOR SANITARIO	ENSENADA	01-feb-09	24,674.34	-
8	ARENAS RUIZ MARIA ALEJANDRA	COORDINADOR	ENSENADA	01-nov-09	16,475.64	-
9	AREVALO GONZALEZ JOSE ARTURO	COORDINADOR	MEXICALI	16-mar-11	27,986.38	-
10	ARIAS GOMEZ SUSANA VERENICE	ANALISTA	TUJANA	01-feb-15	15,717.16	-
11	ARMENDARIZ MENDOZA JOSE MARIO	APOYO ADMINISTRATIVO	MEXICALI	01-ago-15	26,032.76	-
12	AVILA AREVALO ENRIQUE JAVIER	APOYO ADMINISTRATIVO	ENSENADA	16-abr-09	43,185.00	-
13	BERNABE RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	ANALISTA	MEXICALI	01-dic-09	16,425.96	-
14	BUSTAMANTE AGUIRRE RIGOBERTO ENRIQUE	VERIFICADOR SANITARIO	TUJANA	01-jun-30	17,424.10	-
15	BUSTAMANTE GIANOLA ROMINA	MEXICALI	MEXICALI	16-jun-18	11,000.00	-
16	CABALLAS CARDENAS MARIA GUADALUPE	ANALISTA	TUJANA	01-dic-09	17,081.14	-
17	CALDERON MEDRANO DIANA JANETH	ADMINISTRADOR	ENSENADA	01-nov-09	19,729.46	-
18	CAMPILLO HERNANDEZ SERGIO ARTURO	ANALISTA	MEXICALI	16-jul-01	29,372.20	-
19	CARDONA ESPARZA GONZALO	ANALISTA	TUJANA	01-ago-11	27,400.32	-
20	CARROLA LOPEZ CECILIA GUADALUPE	ANALISTA	TUJANA	01-feb-20	22,000.00	-
21	CASTILLO MATOS MARIO RUBEN	VERIFICADOR SANITARIO	MEXICALI	16-ago-96	24,533.08	-
22	CASTILLO RENDON MARIA DEL ROSO	VERIFICADOR SANITARIO	TUJANA	16-abr-88	26,111.38	-
23	CASTILLO SANCHEZ ALEJANDRA	DICTAMINADOR	ENSENADA	01-sep-11	22,770.88	-
24	CASTRO CABRERA ALBERTO	TITULAR LIR	MEXICALI	16-sep-15	37,394.57	-
25	CAZARES CASTRO MIGUEL ANGEL	MANEJAMIENTO	MEXICALI	01-jul-14	23,446.12	-
26	CERVANTES VELAZQUEZ ARTURO	VERIFICADOR SANITARIO	MEXICALI	01-dic-09	28,436.02	-
27	CONTRERAS ORDOÑEZ MARIA DE LA PAZ	ANALISTA	MEXICALI	01-dic-09	17,030.96	-
28	CORRALES FELIX CLAUDIA REINE	ANALISTA	MEXICALI	01-dic-09	32,365.70	-
29	COSIO MARRIQUET JOSE LUIS	VERIFICADOR SANITARIO	ENSENADA	17-oct-11	10,238.00	-
30	DELGADO MORENO ALIDA	INTENDENTE	ENSENADA	01-oct-16	15,677.00	-
31	DIAZ LACARRA MARTIN	SECRETARIO PARTICULAR	MEXICALI	16-abr-06	16,330.00	-
32	ELORDUY HERNANDEZ DIQUE MARIA CRISTINA	DICTAMINADOR	MEXICALI	01-feb-05	23,754.24	-
33	ESCOBAR VELOZ JORGE ARTURO	DICTAMINADOR	TUJANA	13-jul-17	9,949.00	-
34	FLORES ROSAS JESUS SALVADOR	ANALISTA	TUJANA	01-may-15	15,717.16	-
35	GALINDO GONZALEZ FRANCISCO ANDRES	VERIFICADOR SANITARIO	TUJANA	16-ago-81	16,002.16	-
36	GALINDO LOPEZ MARIA DE LA LUZ	COORDINADOR	TUJANA	01-abr-13	31,871.62	-
37	GALVEZ MEDRANO ANDRES DE JESUS	NOTIFICADOR	ENSENADA	01-abr-04	22,139.90	-
38	GALVEZ VALDEZ JOSE CARLOS	ANALISTA	MEXICALI	01-ago-16	27,278.64	-

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE PERSONAL

Oficio 000675
Solicitud de Información No. de folios 00897220 y 00897320
Plantilla del personal de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios

NO	Nombre	Puesto o Cargo	Unidad	Fecha de Ingreso	Sueldo	Escolaridad
77	MARTINEZ MILLAN OSCAR HUMBERTO	TITULAR LIR	ENSENADA	01-nov-19	35,377.00	-
78	MARTINEZ RODRIGUEZ ADRIAN	VERIFICADOR SANITARIO	MEXICALI	01-oct-14	24,373.94	-
79	MEDINA BOLAÑOS JAIME RODOLFO	COORDINADOR	TUJANA	16-abr-17	15,717.16	-
80	MEDINA OLVERA OSVALDO	COORDINADOR	TUJANA	01-jun-19	15,000.00	-
81	MESA MARTINEZ FEDERICO ENRIQUE	DICTAMINADOR	MEXICALI	16-abr-19	22,206.16	-
82	MENDEZ RAMIREZ MARIBEL	ANALISTA	MEXICALI	01-dic-12	26,986.06	-
83	MERCADO ESPINOZA ANTONIO	VERIFICADOR SANITARIO	TUJANA	16-nov-88	16,002.16	-
84	MEZA CHAVEZ JOSE EDUARDO	VERIFICADOR SANITARIO	ENSENADA	16-oct-18	15,717.16	-
85	MORALES AGUILAR LUVIA	ANALISTA	MEXICALI	16-ago-96	19,804.46	-
86	MORALES RUBI LUIS GUILLERMO	ANALISTA	MEXICALI	01-sep-98	40,758.90	-
87	MORALES SOSA CARLOS FRANCISCO	VERIFICADOR SANITARIO	ENSENADA	16-oct-18	15,717.16	-
88	MORENO SOTO MICHAIL	COORDINADOR	ENSENADA	01-nov-09	17,081.14	-
89	MURILLO RODRIGUEZ LUZ MERCEDIS	APOYO ADMINISTRATIVO	MEXICALI	01-jul-14	21,158.08	-
90	MURIO ARCOCHA LEOPOLDO FABIO	ANALISTA	MEXICALI	01-oct-18	12,000.00	-
91	NAVARRO ACOSTA GLORIA MEREDITH	ANALISTA	TUJANA	16-sep-15	29,884.42	-
92	NEBI LIMOLLA JESUS RUBEN	APOYO ADMINISTRATIVO	ENSENADA	01-sep-19	20,811.92	-
93	NEGUERA ALVARADO LUCIA LIZET	ANALISTA	MEXICALI	16-nov-11	34,739.90	-
94	OLGA CALER GUADALUPE ALEJANDRA	COORDINADOR	ENSENADA	01-jun-19	18,000.00	-
95	OLVERA BECERRA GUSTAVO	COORDINADOR	MEXICALI	01-may-08	36,296.52	-
96	ORANTIA SALAZAR CLAUDIA LIZBETH	ANALISTA	MEXICALI	01-nov-10	18,156.66	-
97	PADILLA DURAN MARY GUADALUPE	ANALISTA	TUJANA	01-may-10	27,278.64	-
98	PADILLA SALAS JULIO RODOLFO	COORDINADOR	MEXICALI	16-abr-17	15,717.16	-
99	PEREZ LEON JORGE ALFREDO	VERIFICADOR SANITARIO	MEXICALI	01-may-00	19,829.46	-
100	PUJOS GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	VERIFICADOR SANITARIO	MEXICALI	16-jun-91	24,558.08	-
101	PUMA CHAVEZ ADRIANA	VERIFICADOR SANITARIO	ENSENADA	01-sep-16	9,073.00	-
102	QUINTANA COBRALES JUAN ANTONIO	APOYO ADMINISTRATIVO	MEXICALI	01-abr-18	15,717.16	-
103	RAMIREZ TORRES JOSE ANTONIO	VERIFICADOR SANITARIO	ENSENADA	01-ene-99	15,877.16	-
104	RAMOS RODRIGUEZ PEABRYATO	COORDINADOR	MEXICALI	16-nov-95	40,967.08	-
105	RESENDINE LEON IRMAS	ANALISTA	TUJANA	01-feb-08	36,472.44	-
106	BETES CHAVEZ JOSE LORENZO	VERIFICADOR SANITARIO	ENSENADA	01-nov-11	23,532.96	-
107	REYNA ROSAS FERMIN	VERIFICADOR SANITARIO	TUJANA	16-ago-88	27,563.64	-
108	RICO SANTA CRUZ FELIX RICARDO	VERIFICADOR SANITARIO	TUJANA	01-jul-80	24,558.08	-
109	ROBLES OCHOA NANCY LIZBETH	COORDINADOR	ENSENADA	01-dic-09	19,729.46	-
110	RODRIGUEZ DIAZ ANGE LICA	ANALISTA	MEXICALI	01-feb-00	40,917.06	-
111	RODRIGUEZ ROBLES JULIO CARTEGA	COORDINADOR	TUJANA	16-ene-20	20,813.32	-
112	RODRIGUEZ ZAMANO BARRIDO	COORDINADOR	ENSENADA	01-jul-15	21,093.04	-
113	ROMERO MEZA JORGE ALBERTO	APOYO ADMINISTRATIVO	ENSENADA	01-jun-20	21,500.00	-
114	RUIZ BENITEZ JORGE	COORDINADOR	MEXICALI	16-sep-11	24,372.30	-

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Entrega de información incompleta.” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta otorgada, para efectos de que informe sobre cuál es el grado de escolaridad que deben tener Coordinadores, Jefes de departamento, Subdirectores y Directores, además que proporcione los curriculums de Coordinadores, Jefes de departamento, Subdirectores y Directores.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-239** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta otorgada, para efectos de que informe sobre cuál es el grado de escolaridad que deben tener Coordinadores, Jefes de departamento, Subdirectores y Directores, además que proporcione los curriculums de Coordinadores, Jefes de departamento, Subdirectores y Directores.

3.-RR/802/2020. Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Se extiende un cordial saludo a la autoridad en materia de transparencia y al sujeto obligado;

Por este medio solicito información correspondiente a las licencias que han sido otorgadas por la administración pública y se encuentren vigentes, con el fin que responda y atienda a los principios de máxima publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, así como garantizar a sus gobernados la seguridad y certidumbre de los datos sean fidedignos y confiables.

Con en base al artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en el cual establece a los sujetos obligados pongan a disposición del público la información actualizada de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

De lo anterior, se solicita información de lo siguiente:

1.- ¿Cuántas licencias ambientales municipales autorizadas y vigentes tiene el municipio de Mexicali?

2.- ¿Cuál es el padrón de licencias ambientales municipales autorizadas y vigentes en el municipio de Mexicali? (Donde se incluya nombre del establecimiento, ubicación o dirección del establecimiento, número de licencia, actividad que desempeña u ofrezca el establecimiento y nombre de propietario o razón social)

3.- ¿Cuántas licencias ambientales municipales fueron negadas en el periodo del 01 de octubre de 2019 a la fecha de contestación, además, el nombre del establecimiento y el domicilio?

4.- Cuáles establecimientos han sido sancionados por no contar con licencia ambiental municipal en el periodo de 01 de octubre de 2019 a la fecha de contestación.

5.- Cuáles son las licencias sanitarias que han sido sancionadas en el periodo del 01 enero de 2020 a la fecha de contestación, además, el fundamento legal por el cual fueron sancionadas.

Por lo antes expuesto a esta Autoridad atentamente pido:

Primero.- Tener respuesta clara, oportuna y completa, de conformidad de los preceptos legales en materia de transparencia.

Segundo.- Se me tenga la respuesta contestada en archivos de Excel y separado por pestañas la respuesta de cada una de las preguntas, de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y el artículo 122 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.” (Sic

¿Qué contesto el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

**YO
MXL.**

CONTESTACIÓN A INFORMACIÓN SOLICITADA

*Somos
y volu*

1.-¿Cuántas licencias ambientales municipales autorizadas y vigentes tiene el municipio de Mexicali?

En respuesta a este punto, se le informa que el municipio de Mexicali cuenta con 425 licencias ambientales municipales autorizadas y vigentes a la fecha de la presente administración.

CONTESTACIÓN A INFORMACIÓN SOLICITADA

*Somos cor
y volunt*

2.-¿Cuál es el padrón de licencias ambientales municipales autorizadas y vigentes en el municipio de Mexicali? (donde se incluya nombre del establecimiento, ubicación o dirección del establecimiento, número de licencia, actividad que desempeña u ofrezca el establecimiento y nombre de propietario o razón social)

Atendiendo a su pregunta, esta Dirección de Protección al Ambiente no maneja un padrón de licencias ambientales. Los padrones que maneja la actual Dirección son: Padrón de transportistas de residuos sólidos urbanos y de aguas residuales domésticas.

CONTESTACIÓN A INFORMACIÓN SOLICITADA

*Somos caos co
y volunvolunl*

3.-¿Cuántas licencias ambientales municipales fueron negadas en el periodo del 01 de octubre de 2019 a la fecha de contestación, además, el nombre del establecimiento y el domicilio?

Ninguna licencia ambiental municipal ha sido negada en el periodo del 01 de octubre de 2019 a la fecha de contestación.

**YO
MXL.**

CONTESTACIÓN A INFORMACIÓN SOLICITADA

*Somos coraza
y voluntad*

4.-¿Cuáles establecimientos han sido sancionados por no contar con licencia ambiental municipal en el periodo de 01 de octubre de 2019 a la fecha de contestación?

SERVICIOS

TALLER DE SERVICIO MECANICO

TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA

TALLER DE HERRERIA

TALLER DE COSTURA

LLANTERAS

CENTROS DEDICADOS AL TRATAMIENTO DE LA SALUD

COMERCIOS			
COMERCIO ALIMENTICIO			
COMERCIO ABASTO DE VIVERES			
CENTROS COMERCIALES			
COMERCIO FARMACEUTICO			

**YO
MXL.**

CONTESTACIÓN A INFORMACIÓN SOLICITADA

**Somos
y volu**

<p>5.-¿Cuáles son las licencias sanitarias que han sido sancionadas en el periodo del 01 de enero de 2020 a la fecha de contestación, además, el fundamento legal por el cual fueron sancionadas?</p>			
<p>Esta autoridad no ha sancionado a ninguna licencia sanitaria en el periodo del 01 de enero de 2020 a la fecha de contestación.</p>			

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Las respuestas fueron incompletas y evasivas como fueron las preguntas número 2 y 4. Al analizar las respuestas el sujeto obligado en ambas respuestas omite dar los datos que constan en sus archivos o en posesión, tal es el caso, de la pregunta 2 que en mencionar quienes son las personas físicas o morales, domicilio y número de licencias ambientales que ha otorgado, anteponiendo como pretexto que no cuenta con un padrón y hace mención de que cuenta con otro tipo de padrón.

En razón a lo anterior, no tiene lógica que mencione que las licencias ambientales que ha otorgado no son identificables como un padrón, ya que en definición la palabra padrón es una lista o un documento público que relaciona una actividad, personas y otros datos relativos a ellas.

Además, en la pregunta número 4 no menciona el sujeto obligado cuales fueron los establecimientos sancionados, sino a las actividades específicas que ha sancionado. En el sentido de la pregunta establecimiento se refiere al nombre comercial del negocio, o empresa.

Lo anterior, de conformidad al artículo 136 fracción IV y V de la Ley del de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.” (Sic)

¿Que contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado fue omiso en realizar sus manifestaciones dentro del presente medio de impugnación.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01077320**, para efectos de que proporcione listado o padrón de las licencias que fueron otorgadas y el nombre de los establecimientos multados por no contar con licencia ambiental dentro del periodo del 1 de octubre de 2019 a la fecha de la contestación al recurso.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-240** en donde este Órgano Garante determina el **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01077320**, para efectos de que proporcione listado o padrón de las licencias que fueron otorgadas y el nombre de los establecimientos multados por no contar con licencia ambiental dentro del periodo del 1 de octubre de 2019 a la fecha de la contestación al recurso.

4-RR/680/2020. Oficialía Mayor, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito el listado de todos los contratos celebrados del 2010 a la fecha con Diego Esteban Partida Mercado y copia digital gratuita de los contratos.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No me respondieron.”(Sic)

¿Que contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIALÍA MAYOR SAIP No: 00909120

Respuesta del Área Responsable:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA: GOBIERNO DEL ESTADO

SECCIÓN:

NÚMERO DEL ASUNTO:

EXPEDIENTE:

Asunto: El que se indica

ASUNTO: Mexicali, B. C., a 02 de noviembre de 2020.

A: MAESTRO ALEXANDRO MORÁN TABEJA,
SIERRE RETIRO DE ADMINISTRACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
P R E S E N T E.-

Por este medio y anticipando un cordial saludo, en respuesta a la solicitud de información pública No. 00909120 recibida vía Infomex BC, en la cual se solicita la información siguiente:

"Solicito el listado de todos los contratos celebrados del 2010 a la fecha con Diego Esteban Partida Mercado y copia digital gratuita de los contratos"

Tengo a bien informar que, haciendo una búsqueda en los archivos y sistema de adquisiciones que opera en esta Dirección a mi cargo, no se encontró contrato o pedido alguno celebrado con DIEGO ESTEBAN PARTIDA MERCADO para el periodo de tiempo solicitado. Anexando impresión de pantalla de la búsqueda en el sistema para mayor constancia.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENCIÓN

ISRAEL CLEMENTE GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

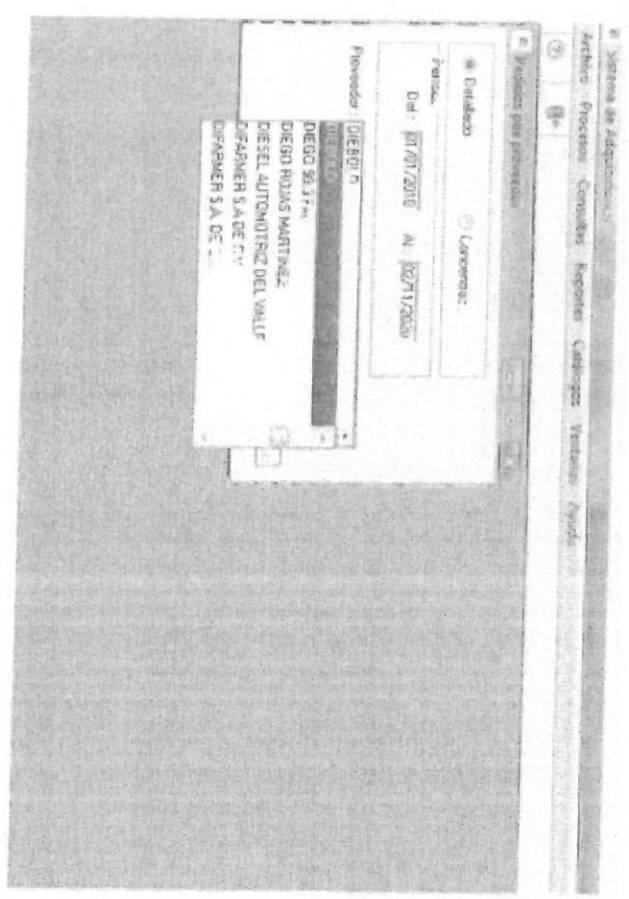
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

DESPACHADO

02 NOV 2020

DESPACHADO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Página 2



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta y no se dejó en estado de indefensión al recurrente, atendiendo la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-241** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.- REV/826/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

” POR ESTE MEDIO SOLICITO EL PROYECTO Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021 CON TODOS SUS ANEXOS SIN OMITIR NINGUNO, ASI MISMO SOLICITO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021 CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, TAMBIEN SOLICITO LA MINUTA SUSCRITA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DONDE APRUEBAN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO, CON SUS RESPECTIVOS OFICIOS DE CONVOCATORIAS EN DONDE LOS CITARON PARA LA SESION DE APROBACIÓN DE DICHO PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. TODO LO ANTERIOR DE MANERA LEGIBLE Y SIN OMITIR NINGUN DOCUMENTO ANEXO, ASI MISMO SOLICITO EL OFICIO Y SUS ANEXOS QUE SE REMITIO A TESORERIA SOBRE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021 Y EL DE INGRESOS 2021” (SIC)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“El IMJUVENS no dió respuesta a mi solicitud por lo que informo a este instituto de transparencia que pretende burla las responsabilidades y los

artículos de la Ley de transparencia y acceso a la información pública por mencionar algunos el 162 que señala que el Instituto de transparencia deberá de denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatorios de la ley en materia y aprobar las pruebas que considere pertinente, en los terminos de las leyes aplicables.

Menciono lo anterior debido a que con misma fecha de solicitud de este folio del que estamos haciendo referencia solicite otra informacion con numero de folio 01093120 ambos con fecha del 16 de noviembre del presente año, por lo que este último el sujeto obligado si dio respuesta y el folio al que nos ocupa en este recurso de revision no dio respuesta por lo que es claro que con conocimiento de causa y sin justificación alguna no da respuesta y me priva del acceso a la información pública a la que tengo derecho, por lo que envio como prueba el archivo con numero de oficio IMJ/298/2020 el cual dió respuesta al folio 01093120, por lo anterior solicito a este organo que de vista a sindicatura municipal sobre esta accion deliberada y haciendo caso omiso de la ley de transparencia y acceso a la informacion publica.”(Sic)

¿Que contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?



ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO
"EL COMERCIO ES BUENOS"

IMJUVENS
Instituto Municipal de la Juventud
922-407

3.- Una vez recibido el recurso de revisión, se procedió la integración de la información solicitada la cual se anexa a continuación. Oficio dirigido a Tesorería en el cual se remite el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2021 con anexos. Acta de Sesión extraordinaria vía zoom, Lunes 28 de Diciembre del 2020 y convocatorias enviadas.

4.- Se emite respuesta en los siguientes términos.

RESPUESTA

Por medio del presente, se da respuesta a la solicitud del Instituto de Transparencia de Baja California, se procedió a la revisión de documentos y se da respuesta: Con Oficio dirigido a Tesorería en el cual se remite el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2021 con anexos. Acta de Sesión extraordinaria vía zoom, Lunes 28 de Diciembre del 2020 y convocatorias enviadas.

Sirven de apoyo para acreditar las manifestaciones narradas anteriormente, las siguientes:

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Oficio No. IMJ/311/20, de fecha 09 de Diciembre de 2020, dirigido a Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, por medio del cual remite Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2021. Con sus respectivos anexos que constan de 15 fojas. (Proyecto de Presupuestación y programación de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, organigrama, Definición del problema, Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos, Estructura Analítica del Programa, Matriz de Indicadores de Resultados Apertura Programática, (dos fojas) Matriz de Indicadores de Resultados, Costeo de Presupuesto por Componente 2021, Costeo de Presupuesto por Componente 2021, (dos fojas) Costeo de Presupuesto por Componente 2021, Programa Operativo Anual 2021).

Acta de la sesión Extraordinaria, vía zoom Lunes 28 de Diciembre del 2020, consta de 21 fojas.



ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO
"EL COMERCIO ES DECORATIVO"

IMJUVENTOS
Instituto Municipal de la Juventud
1973-2017

Oficio No. IMJ/311/20
Asunto: Presupuesto de ingresos y egresos 2021
Ensenada, B.C. a 07 de diciembre de 2020
TESORERÍA MUNICIPAL

C.P. VICENTE MALDONADO DEL TORO
TESORERO MUNICIPAL
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA.
P R E S E N T E:

RECIBIDO
ENSENADA, B.C.

Anteponiendo un cordial y afectuosa saludo por medio del presente, en atención a la solicitud de modificar el presupuesto a efecto de que se mantenga la misma cantidad establecida en el año 2020 por \$528,400.00 pesos, teniendo en consideración la suma de la ampliación de \$300,000.00 pesos recordada anteriormente. Me permito remitir a usted el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021**, por la entidad a mi cargo.

La anterior con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo No. 34 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del gasto pública del Estado de Baja California.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano su valioso apoyo y disposición, queda en espera de una respuesta pronta y favorable, me despido de usted reiterándole mis respetos institucionales, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

LIC. CRISTINA MAR GONZÁLEZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA JUVENTUD DE ENSENADA, B.C.

INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA JUVENTUD DE ENSENADA
RECIBIDO

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-242** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno **con cuatro acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- **RR/427/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/481/2020**. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **RR/526/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/544/2020**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

Asimismo, la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno **con un acuerdo de desechamiento** del siguiente Recurso de Revisión:

- **RR/071/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Posteriormente, la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno **con un acuerdo de sobreseimiento** del siguiente Recurso de Revisión:

- **RR/083/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.

Acto seguido, la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno **con un acuerdo de sobreseimiento por desistimiento** del siguiente Recurso de Revisión:

- **RR/096/2021**. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Finalmente, la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno **con dos acuerdos de desechamiento** a las siguientes denuncias:

- **DEN/015/2021**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **DEN/021/2021**. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- REV/7852020 Auditoría Superior del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito conocer el número de denuncias presentadas ante la Auditoría Superior del Estado, entre el 1 de diciembre de 2019 y el 1 de noviembre de 2020, por la licitación, adjudicación y contratación de la planta desaladora de San Quintín conocida como Desaladora Kenton durante la pasada administración.

También solicito conocer el número de denuncias presentadas entre el 1 de diciembre de 2019 y el 1 de noviembre de 2020, por la licitación, adjudicación y contratación de la planta desaladora denominada Aguas de Rosarito, ubicada en el municipio de Playas de Rosarito.

De existir denuncias, solicito el folio de las mismas, el estatus en que se encuentran y conocer el número de personas que está siendo investigadas en cada una” (sic)

¿Qué contesto en sujeto obligado?

[...]

Con respecto a la solicitud de acceso a la información, me permito informar lo siguiente:

Información Requerida	Respuesta
<i>Número de denuncias presentadas ante la Auditoría Superior del Estado, entre el 1 de diciembre de 2019 y el 1 de noviembre de 2020, por la licitación, adjudicación y contratación de la planta desaladora de San Quintín conocida como Desaladora Kenton durante la pasada administración.</i>	1 (una) (se incluyen las dos contrataciones).
<i>Número de denuncias presentadas entre el 1 de diciembre de 2019 y el 1 de noviembre de 2020, por la licitación, adjudicación y contratación de la planta desaladora denominada Aguas de Rosarito, ubicada en el municipio de Playas de Rosarito.</i>	
<i>Folio de la denuncia.</i>	Pendiente de registro.
<i>Estatus en que se encuentra.</i>	En análisis
<i>Número de personas investigadas.</i>	3 (tres personas denunciadas)

Agravio del recurrente:

“La respuesta emitida por el sujeto sujeto obligado es insuficiente y no satisface mi solicitud. Solicito que se describa con detalle las razones del porque no existe un

registro y se agregue la fecha en que el sujeto obligado recibió la denuncia a que hace referencia.”(SIC)

¿Qué contestó el sujeto obligado en razón al recurso de revisión?

[...]

De la anterior transcripción puede advertirse claramente, lo siguiente:

1. La respuesta otorgada atendió puntualmente a todos y cada uno de los extremos de la solicitud de acceso a la información, sin que se hubiera omitido aspecto alguno.
2. En la solicitud se solicitó un dato numérico, el cual se contrae a un periodo determinado, sin que en ninguna parte se hubiere solicitado la precisión de una fecha en específico, ni de que hubiera requerido de fundamentación alguna.
3. El recurrente no precisa en qué consiste la insuficiencia de la respuesta otorgada, ni tampoco expresa las razones por las que considera que la respuesta no satisface su solicitud, como tampoco se solicita la expresión de razones en la solicitud.
4. En la solicitud no se requirió la descripción de las razones del porqué no existe un registro, ni se requirió la fecha en la que se hubiere recibido la denuncia.
5. En el recurso de revisión el recurrente pretende sorprender a la inteligencia de los integrantes del Pleno de ese Órgano Garante, introduciendo elementos que no fueron parte integral de la solicitud de acceso a la información, siendo evidente que a través de dicho señalamiento se altera sustancialmente aquella. De ahí en que se insista en la notoria improcedencia del recurso de revisión planteado.
6. En relación con las causales bajo las cuales se promueve el recurso de revisión, es claro que no se advierten argumentos lógico-jurídicos tendentes a evidenciar la insuficiencia de la respuesta, ni las razones por las que el recurrente considera que no se satisface su solicitud.
7. En la solicitud no se requirió la descripción de las razones del porqué no existe registro, ni se requirió la fecha específica en la que el sujeto obligado hubiere recibido la denuncia.

Sentido de la resolución:

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01075220.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por

UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-243** en donde se determina el **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01075220.

2.- RR/788/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Solicito copia certificada de la sesión de Cabildo realizada el día 14 de septiembre del 2019, referente al Punto de Acuerdo para la aprobación de la donación a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del predio ubicado en Hacienda Mazatlán en esta ciudad de Playas de Rosarito. En caso de verse imposibilitado a la entrega de la información solicitada, favor de mencionar por escrito los motivos por los cuales no es posible otorgarla.”
(sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado?

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, en cumplimiento con los artículos 8, 9, 10, 15 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos y aplicables, y en respuesta a su oficio PL-NA-260-VIII/2020, le informo que no se puede facilitar la información solicitada, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4 fracción XV, 16 fracción VI y 110 fracciones VI y VIII, y demás relativos y aplicables de la misma Ley.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted,

**ATENTAMENTE:**
"HUMANIZANDO LA CIUDAD"

MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIO GENERAL
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

Agravio del recurrente:

“Anteponiendo un cordial saludo y en relación con la respuesta que me fue otorgada el 03 de noviembre del 2020, por parte de Secretaría General a mi petición de información no. 01028620 realizada el 21 de octubre del 2020, me permito manifestarle mi inconformidad a la contestación ya que la entrega de la información no corresponde con

lo solicitado, así también proporciono mi correo electrónico ***** para recibir notificaciones.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio INT-401/VII/2020, relativo al recurso de revisión RR/788/2020, instruido ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con sede en la ciudad de Mexicali, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 10, 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás aplicables al caso; me permito hacer de su conocimiento que el pasado 07 de septiembre del 2019, se presentó ante la Sindicatura Municipal de este Ayuntamiento el oficio SGA/005/2019 signado por el entonces Secretario General José Manuel González Araujo, en el cual dio vista de las observaciones e irregularidades encontradas en la verificación del contenido del acta de entrega-recepción; esto, precisamente en relación con el **Acta de Cabildo VII-032/2019**, quien está siendo solicitada por Plataforma Nacional.

En ese sentido, previo inicio de investigación por parte de la Sindicatura Procuradora, a la fecha han sido citados a comparecer, tanto el Director de Innovación Gubernamental y Cabildo, como la Auxiliar de Contabilidad ambos adscritos a la Secretaría General, por lo que los anexos y dictámenes correspondiente al **Acta de Cabildo VII-032/2019**, al no haber sido publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y estar sujetos a una investigación por parte de la autoridad correspondiente, existe la presunción que sea cataloga como **INFORMACIÓN RESERVADA**, tal como lo establecen las fracción VI y VIII del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia, existe imposibilidad legal y jurídica de proporcionar a la parte recurrente el documento solicitado, esto, al actualizarse los supuestos previstos en las fracciones aludidas en el párrafo precedente; donde se determina mantener como **reservada** dicha información; lo anterior, hasta en tanto no se dicte resolución administrativa, y con el fin de no obstruir los procedimientos administrativos que pudieran determinar la responsabilidad de los servidores públicos que participaron en dicha Sesión de Cabildo, que generó el **Acta de Cabildo VII-032/2019** (se anexan los oficios mencionados).

Sentido de la Resolución:

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta siendo que entregar copia certificada de la sesión de Cabildo realizada el día 14 de septiembre del 2019, referente al Punto de Acuerdo para la aprobación de la donación a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del predio ubicado en Hacienda Mazatlán en esta ciudad de Playas de Rosarito.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-244** en donde se determina **REVOCAR**, la respuesta siendo que entregar copia certificada de la sesión de Cabildo realizada el día 14 de septiembre del 2019, referente al Punto de Acuerdo para la aprobación de la donación a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del predio ubicado en Hacienda Mazatlán en esta ciudad de Playas de Rosarito.

3.-RR/810/2020. Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Proporcionar por medio de plataforma de transparencia, copia del estudio y/o resultado en el que la alcaldesa informa que es POSITIVO a COVID-19, así como copia de la constancia oficial en la que se autoriza su incapacidad por enfermedad derivado de dar POSITIVO a COVID-19.”
(sic)*

¿Qué respuesta se brindó por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

SISTEMA INFOMEX

de 0 de 0 | Seleccionar un formato | Exportar

Consulta Pública | 1 Solicitud

Folio: 01029720

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
01029720	21/10/2020	Ayuntamiento de Mexicali	F. Entrega información vía Infomex	29/01/2021	

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Me quejo porque no fue contestada mi petición de información que era: Proporcionar por medio de plataforma de transparencia, copia del estudio y/o resultado en el que la alcaldesa informa que es POSITIVO a COVID-19, así como copia de la constancia oficial en la que se autoriza su incapacidad por enfermedad derivado de dar POSITIVO a COVID-19.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Con el fin de no obstaculizar la información al ciudadano, me permito adjuntar copia del análisis del laboratorio que hace constar el resultado positivo a Covid-19 de la alcaldesa, el cual da respuesta a la solicitud del recurrente.

Asimismo, en lo referente a la solicitud de la constancia oficial en la que se autoriza la incapacidad de la Presidenta Municipal por enfermedad derivada de dar positivo a COVID-19, me permito comentar que la Presidenta Municipal efectivamente tras dar positivo a la enfermedad de COVID-19 se resguardo en su casa, con el objetivo de cumplir los lineamientos de seguridad emitidos por las autoridades competentes, para evitar la propagación de la enfermedad, sin embargo su condición de salud no represento un impedimento para que continuara atendiendo la función encomendada, así como tomando decisiones para el beneficio de la ciudad.

Finalmente por lo ya expuesto y con fundamento en el artículo 169 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, pido se me tenga por atendida y sustanciada la solicitud de información correspondiente para la contestación al Instituto de Transparencia Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole mi respeto y consideración.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener **copia del estudio y/o resultado en el que la alcaldesa informa que es POSITIVO a COVID-19, así como el pronunciamiento por parte del sujeto obligado respecto de copia de la constancia oficial en la que se autoriza su incapacidad por enfermedad derivado de dar POSITIVO a COVID-19, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.***

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por

UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-245** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- DEN/131/2020. Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali., el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“El Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali no cumple con las obligaciones de transparencia ya que no aparecen los contratos de personal, no muestra el sueldo de todos los niveles jerárquicos como lo es el del director, tiene demasiadas irregularidades en sus contrataciones y esto lo demuestra ya que mantienen oculta información que es pública, deberían realizarle una revisión de todas sus obligaciones ya que el no informar es atentar contra el artículo 6 de la constitución política.” (sic)

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

*“[...] **SEGUNDA.** - Respecto al supuesto incumplimiento de la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California informo que lo puede obtener por medio de los siguientes los cuales se encuentran en el sistema de transparencia (...)*

***TERCERA.-** Respecto al supuesto incumplimiento de la fracción XI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California informo que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que representó determino en fecha 29 de junio clasificar como reservada la información relativa a los contratos del área de recursos humanos por interés jurídico ya que pudiera interferir en los diversos juicios laborales que se realizan en la Entidad y porque se consideró que no era viable mostrar públicamente los datos personales que arrojan los contratos [...]” (sic)*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

*“ [...] **XII. Análisis de la Información publicada:** Realizada la verificación, se concluye lo siguiente:*

Portal de internet: Se determina el incumplimiento en la publicación de la obligación del artículo 81 fracción VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer semestre y tercer trimestre del dos mil veinte, respectivamente, en su Portal Oficial de Internet.

En primer término, la fracción VIII, si bien es cierto publica la nómina en un archivo PDF, no lo realiza en el formato libre y abierto como lo establece la Ley General en su artículo 3, fracción X:

“Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios”. (Sic)

Por lo anterior, no se puede acceder a las tablas auxiliares de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, incumpliendo con los atributos de calidad de la información y accesibilidad, con base en lo dispuesto por el artículo 61 y 65 de la Ley General de Transparencia, que establecen que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, y asimismo que se deberán utilizar los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en los Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización.

En lo relativo a la fracción XI, no cuenta con registro alguno relativo a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Plataforma Nacional de Transparencia: Se determina el cumplimiento en la publicación del artículo 81, fracción VIII la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer semestre del dos mil veinte, en su acceso de consulta directa de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que presentan información de los servidores públicos e integrantes del sujeto obligado en el archivo Excel, e incluye los criterios relativos a la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios, conforme a los lineamientos técnicos generales.

En segundo término, se determina el incumplimiento en la publicación de la obligación del artículo 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer trimestre del dos mil veinte. Toda vez que pese a si presentar la información relativa a los contratos por honorarios, dichos datos se encuentran publicados incompletos ya que está ausente lo concerniente a “Número de Contrato”, “Prestaciones, en su caso” e “Hipervínculo a La Normatividad Que Regula La Celebración de Contratos de Honorarios”, y no cuenta con justificación que motive su ausencia.

XIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):
25%

XIV. Dictamen del Nivel de cumplimiento:

Artículo	Fracción	Portal	Nivel de Cumplimiento
81	VIII	Portal de Internet	Incumplimiento
81	VIII	Plataforma Nacional de Transparencia	Cumplimiento
81	XI	Portal de Internet	Incumplimiento
81	XI	Plataforma Nacional de Transparencia	Incumplimiento

XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	VIII	El sujeto obligado deberá publicar en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Transparencia, la

		remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato libre y abierto con base en lo dispuesto por el artículo 61 y 65 de la Ley General de Transparencia, en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veinte, en su portal de transparencia.
81	XI	El sujeto obligado deberá publicar en el artículo 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Transparencia, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, incluyendo los criterios “Número de Contrato”, “Prestaciones, en su caso” e “Hipervínculo a La Normatividad Que Regula La Celebración de Contratos de Honorarios”, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, tanto en su portal de transparencia con en su sección de consulta directa en la plataforma nacional.

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución de denuncia?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones VIII y XI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-246** en donde se determina que el **PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones VIII y XI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.- DEN/134/2020. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“No se encuentra publicada la información.” (sic)

Texto incumplimiento: NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN.

(1 of 1)				
Formato	Nombre	Descripción	Ejercicio	Periodo
81_XLIII_Ingresos_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	LTAIPEBC-81-F-XLIII1	Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos	2020	3er trimestre
(1 of 1)				

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

El sujeto obligado omitió presentar el informe justificado.

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

[...]Análisis de la Información publicada: Verificado el Portal de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, se determina que incumple en publicar el artículo 81 fracción XLIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Lo anterior, toda vez que derivado de la revisión se advierte que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate no publica registro alguno del tercer trimestre del dos mil veinte, ni en su portal de Internet ni en la Plataforma Nacional, relativo a los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva Ley de Ingresos, incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia, tal y como se acredita con las capturas de pantallas.

Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):

Artículo	Fracción	Sitio de búsqueda	Periodo	Índice
81	XLIII	Portal de Internet	Tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte	0.00%
81	XLIII	Plataforma Nacional	Tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte	0.00%

Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento.

Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XLIII	La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate deberá publicar los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, previsto en el artículo 81 fracción XLIII de la Ley de

	<i>Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, tanto en su portal de transparencia como en la Plataforma Nacional.</i>
--	---

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución de denuncia?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XLIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-247** en donde se determina que el *obligado* **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XLIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- **REV/765/2019**. Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/264/2020**. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- **RR/486/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

Asimismo, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno **con dos acuerdos de desechamiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- **RR/101/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.

- **RR/125/2021**. Oficina de la Gobernatura.

Posteriormente, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno **con cuatro acuerdos de sobreseimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- **RR/849/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- **RR/858/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- **RR/861/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- **RR/867/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California

Finalmente, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno **con un acuerdo de desechamiento** a la siguiente denuncia:

- **DEN/008/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al primer avance trimestral de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Baja California.

“... Buenas tardes, me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente al primer avance trimestral de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Baja California.

Formatos con avance de la información Contable, Presupuestal, Financiera y Programática correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO.

La recaudación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proviene del subsidio recibido por parte del Gobierno del Estado mediante ministraciones mensuales, contando con un presupuesto autorizado de \$ 13'888,308.00 (Trece Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Ocho Pesos 00/100 M.N.) como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas (Subsidios y Subvenciones).

Los ingresos se reconocen y registran sobre la base de efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre la base de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios.

Hasta el mes de marzo el comportamiento presupuestal ha sido de la siguiente manera:

<i>PRESUPUESTO ASIGNADO</i>	<i>13'888,308</i>
<i>PRESUPUESTO EJERCIDO</i>	<i>2'921,213</i>
<i>PRESUPUESTO MODIFICADO</i>	<i>0</i>
<i>PRESUPUESTO POR EJERCER</i>	<i>10'967,095</i>

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el Ejercicio Fiscal 2021.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California. Es cuanto..." (Sic)

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se someten a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-04-248** en donde se aprueba el acuerdo correspondiente de la información correspondiente al primer avance trimestral de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación Acuerdo por el que se modifica el calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Baja California.

I.- Que el Instituto es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de

garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como por lo previsto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, respecto de los Sujetos Obligados descritos en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II.- *Que en la Vigésima Octava sesión ordinaria del día 15 de diciembre de 2020 se aprobó el calendario anual de labores del ejercicio fiscal 2021.*

III.- *Que derivado que diversos sujetos obligados los cuales en conjunto con el Instituto de Transparencia realizan actividades de capacitación, así como acciones inherentes a colaboración institucional, por consiguiente y para efecto de empatar los días hábiles de otros sujetos obligados, es por ello que se realiza la modificación de días de descanso del calendario anual de labores del ejercicio fiscal 2021.*

Que conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Instituto tiene la atribución para elaborar los reglamentos en los que se establezca su estructura interior y se desarrollen las atribuciones que se le confiere esta Ley.

IV.- *Que los artículos 8, 9 y 10, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, establece que se considerarán hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, y los días de descanso obligatorio que señala la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como aquellos que se determinen como tales por el Pleno; asimismo, que el horario de labores del Instituto será de lunes a viernes, de las 8:00 a las 17:00 horas; sin perjuicio de que igualmente, pueda ser modificado por acuerdo del Pleno.*

V.- *Que la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California, en su Artículo 30 establece los días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro.*

VI.- *Que el Artículo 66 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*

del Estado de Baja California, establece los días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro.

VII.- *Que en materia de acceso a la información pública, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, tiene como atribuciones, conocer y resolver los procedimientos de recursos de revisión que interpongan los solicitantes respecto de las respuestas emitidas por los sujetos obligados, así como conocer de los procedimientos derivados de denuncias y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, adicional como sujeto obligado de la Ley, dar atención a las solicitudes de información pública que reciba; y las demás contempladas en el artículo 27 de la misma Ley.*

VIII.- *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 134 señala que en la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.*

IX.- *Que el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California establece que las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles.*

X.- *Que toda vez de que lo establecido en el Capítulo II de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, le es aplicable a los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que suspenden definitiva o parcialmente sus actividades, y con la finalidad de establecer una seguridad jurídica para los mismos y que gocen de igualdad procesal, los plazos legales para los procedimientos de acceso a la información pública, de los recursos de revisión, y de las denuncias, a que se refieren los artículos 95, 113 y 135 respectivamente de la Ley referida, quedarán suspendidos durante los periodos vacacionales que se apruebe en el presente documento, en el entendido de que se podrán recibir documentos ya sea vía electrónica o físicamente, durante ese período pero su acuerdo se proveerá una vez concluida la suspensión y se reiniciará continuándose en el día en que respectivamente le corresponda a cada deber o carga procesal o legal según corresponda, todo lo cual tiene como propósito, el brindar mayor certeza y*

formalidad a toda persona y sujetos obligados por la Ley, sobre los días en que éste Órgano desarrollará sus actividades cotidianas.

En virtud de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro para el Ejercicio Fiscal 2021 los siguientes:

DÍA DE DESCANSO	MODIFICADO	CONMEMORACIÓN
Viernes 01 de enero	<i>Sin cambio</i>	<i>(Año nuevo)</i>
Viernes 05 de febrero	<i>Sin cambio</i>	<i>(Aniversario de la Constitución)</i>
Lunes 15 de marzo	<i>Sin cambio</i>	<i>(Tercer lunes de marzo, natalicio de Benito Juárez)</i>
Lunes 29 de marzo al Viernes 02 de abril	<i>Sin cambio</i>	<i>(Semana Santa)</i>
Miércoles 05 de mayo	<i>Lunes 03 de mayo</i>	<i>(Batalla de Puebla)</i>
Jueves, 16 de Septiembre	<i>Sin cambio</i>	<i>(Aniversario de la Independencia)</i>
Miércoles 22 de Septiembre	<i>Lunes 20 de septiembre</i>	<i>Estatuto Sindicato Estatal</i>
Martes 12 de octubre	<i>Lunes 11 de octubre</i>	<i>Día de la raza</i>
Miércoles 27 de Octubre	<i>Lunes 25 de octubre</i>	<i>Estatuto del Sindicato de Mexicali</i>

Martes 02 de noviembre	Lunes 01 de noviembre	Día de muertos
Lunes 15 de noviembre	Sin cambio	(Revolución Mexicana)
Viernes, 03 de diciembre	Sin cambio	(Estatutos jurídicos de los servidores públicos al servicio del estado)
Viernes 24 de diciembre	Sin cambio	(Navidad)
Viernes 31 de diciembre	Sin cambio	(Año Nuevo)

De igual manera, son días de descanso obligatorio los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas, lo anterior, independientemente de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y los trabajadores convengan en una modalidad equivalente para permitir los descansos o de que se acuerden otros días de descanso obligatorios.

Los trabajadores se deberán prestar los servicios en los días de descanso obligatorio cuando así sea requerido por el ITAIPBC, con el correspondiente pago legal.

SEGUNDO. - *En términos del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, solamente los servidores públicos que tengan una antigüedad de más de un año en ITAIPBC tendrán derecho a gozar de los dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles, siendo los periodos vacacionales los siguientes:*

PRIMER PERIODO VACACIONAL. - *Los servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*

del Estado de Baja California, gozaran de su primer periodo vacacional del día 19 de Julio al 30 de Julio del Ejercicio Fiscal 2021.

SEGUNDO PERIODO VACACIONAL. - Los servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, gozarán de su segundo periodo vacacional del día 20 de diciembre de 2021 al 04 de enero del Ejercicio Fiscal 2022.

Si por fuerza mayor es necesario cambiar la fecha de las vacaciones del funcionario público después de publicado el calendario anual, dicho cambio se hará por acuerdo entre el ITAIPBC y el funcionario público.

TERCERO. - Para efectos del cómputo de los plazos establecidos para los procedimientos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, de los recursos de revisión, y de las denuncias, a que se refieren los artículos 95, 113 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 22,23,27 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, tramitados ante el Órgano Garante, quedarán suspendidos durante los periodos vacacionales referidos en el Acuerdo Segundo del presente documento.

CUARTO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo, que se pudiera presentar será resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Portal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se someten a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** generándose el siguiente acuerdo **AP-04-249**: Se aprueba el acuerdo inherente a la modificación del calendario anual de labores del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2021.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Cuarta sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 56 minutos del día 27 de abril de 2021.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 55 hojas, fue aprobada en la Décima Quinta sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 18 de mayo de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.